

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de septiembre de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022, sin que la parte demandante presentara escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2046

Referencia: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
Demandante: BLANCA MIRIAM MONTES CALLE
MIGUEL ECHEVERRY MONTES
quita208@hotmail.com
Apoderado: GUILLERMO ELIAS OCAMPO GÓMEZ
guilleocampo27@gmail.com
Demandado: JULIO CESAR CORREA CALAMBAS
Radicación: 760014003001 **20220053600**

Revisado la presente demanda EJECUTIVA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS, formulada por el BLANCA MIRIAM MONTES CALLE, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **1888** del 22 de agosto de 2022, notificado por estado del 24 de agosto del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; no obstante, la parte actora no procedió de conformidad, circunstancia que conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS, formulada por el BLANCA MIRIAM MONTES CALLE, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
---	--	-------------

necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

<p>Estado No. 143</p> <p>13 de septiembre de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428965e2d6f858919867b22dca91614f8d4957bbfa9becd891bedfa19b72bb3**

Documento generado en 12/09/2022 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, la solicitud del extremo demandante desistiendo del proceso. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2047

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: FINESA S.A.
notificacionesjudiciales@finesa.com.com
Apoderado: EDGAR SALGADO ROMERO
recepcion@jorgenaranjo.com.co –
orlandos@jorgenaranjo.com.co
Demandado: PABLO JOSE GARCIA OCAMPO C.C. 1.061.705.863
pjarcia0212@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220054300**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y evidenciando que no se había dado inicio al proceso, se procederá a estudiar la solicitud de desistimiento presentado por el apoderado del extremo demandante.

Ahora bien, se remite por el extremo demandante memorial indicando lo siguiente:

Me permito manifestar, que para la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien **desisto** de la solicitud del presente trámite y como consecuencia no se procederá a la aprehensión del vehículo de placas **PLACA KVN-388**.

Por lo anterior, solicito comedidamente **Desistir de Trámite de aprehensión y entrega** ante la autoridad del vehículo de **PLACA KVN-388** y posteriormente **el archivo**.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 del 2015 que es la terminación parcial con prórroga a plazo, es decir que la obligación y garantía mobiliaria **no** están terminadas en su totalidad.

**Artículo 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

2-Se efectúe el pago parcial de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.

En ese orden de ideas, solicito comedidamente, se sirva señor Juez, dar por terminado el trámite de **Aprehensión y Entrega del Bien**, por el pago parcial de la obligación; ordenar **el archivo** del presente trámite.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

En vista de lo anterior, el juzgado considera oportuno dar aplicación a lo consagrado en el decreto 1835 de 2015, y acceder conforme su artículo 2.2.2.4.1.31. a la terminación del trámite de aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, quien actúa como apoderado judicial de FINESA S.A. en el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, en contra del señor PABLO JOSE GARCIA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.705.863.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo respectivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 143

13 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf9fc8dfd6eb1bd6f38d659a27f368a62c7f5297afaf102a0206cd1d3e64a3f**
Documento generado en 12/09/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001 </p>	<p style="text-align: center; font-size: 24pt; font-weight: bold;">SIGC</p>
---	---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de septiembre de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 31 de agosto, 01, 02, 05 y 06 de septiembre de 2022, sin que la parte demandante presentara escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2048

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO
Apoderada: Dra. LUZ STELLA MOLANO RAVE
Demandado: FERNANDO ALBÁN CABALLERO
Radicación: 760014003001 **20220055200**

Revisado la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, formulada por ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor FERNANDO ALBÁN CABALLERO, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **1918** del 29 de agosto de 2022, notificado por estado del 30 de agosto del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; no obstante, la parte actora no procedió de conformidad, circunstancia que conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, formulada por ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor FERNANDO ALBÁN CABALLERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
---	--	-------------

necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 143
13 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1abd8f77112aebf299762acd9ea5dff2dded9311d0d34186394f8ebc8500a4**

Documento generado en 12/09/2022 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 05 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2049

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT.860051894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
APODERADA: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE C.C31847616
Gerencia@mcbrownferro.com
DEMANDADOS: ROBINSON EMIRO BECERRA BOLAÑOS C.C1107078952
robinsonbecerra39@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00561-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **ROBINSON EMIRO BECERRA BOLAÑOS** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio; 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **ROBINSON EMIRO BECERRA BOLAÑOS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO FINANDINA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$12.112.346)** por concepto del capital contenido en el pagaré **No.1151056744**.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **C.F**

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

No.31.847.616, y portador de la T.P. No.68.298 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 143</p> <p>13 de septiembre de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echevery García Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a8676c76a50f938c3c40434580940dd789fe9a5ad4f9726242503b192b7ea3**

Documento generado en 12/09/2022 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual correspondió por reparto el 25 de agosto de 2022 con secuencia 316404, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2050

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: SONIA VALLEJO GARCÍA – sonittas574@hotmail.com
Apoderado: FERNANDO SÁNCHEZ COBO – fescobo@hotmail.com
Demandados: ANA LUCÍA BEDOYA BARBOSA
analucia0473@gmail.com
DIEGO ALEXANDER CARDENAS RESTREPO
diego.cardona1975@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220059300**

Revisada la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por la señora SONIA VALLEJO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.31.940.574, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de los señores ANA LUCÍA BEDOYA BARBOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.904.616 y DIEGO ALEXANDER CARDENAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.426.815, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Deberá presentar Certificado de tradición del bien inmueble materia a restituir.
2. Observa el Despacho, que si bien la parte actora en el ítem "NOTIFICACIONES", indica la dirección física y electrónica para efectos de notificación de los demandados, no da cumplimiento a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, concretamente en su artículo 6º, como quiera que no adjuntó la prueba del envío por medio electrónico y/o físico del envío de la demanda con sus anexos a los demandados.

Recalcándose que *"del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación"*.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

3. Conforme al artículo 5to de la Ley 2213 de 2022, no se evidencia dentro del poder remitido para la interposición de la demanda, el correo electrónico del apoderado demandante, mismo que debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la señora SONIA VALLEJO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.31.940.574, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de los señores ANA LUCÍA BEDOYA BARBOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.904.616 y DIEGO ALEXANDER CARDENAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.426.815, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 143

13 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echevery García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9c5b14a7d9083eb4d4cbfe88e0d0add615997476b392c0c176ab026ff5cad6**

Documento generado en 12/09/2022 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 26 de agosto del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 316541, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 26 de agosto del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 12 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2051

PROCESO:

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE:

CARLOS ROBERTO GARCIA CORTES CC. 1.144.051.927
andamiosasa@hotmail.com

APODERADO:

WILEN RIASCOS MOSQUERA CC. 16.499.111 representante legal de ASESORIAS CONTABLE SY JURIDICAS NET S.AS.
asesoriascontablesjuridicasnet@gmail.com

DEMANDADO:

U.E.T. INGENIERIA S.A.S NIT- 805.006.958-8
servicios@uetingenieria.com

RADICACION:

76-001-40-03-001-**2022-00596-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **CARLOS ROBERTO GARCIA CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.144.051.927**, por intermedio de apoderado judicial, en contra **U.E.T INGENIERIA S.A.S.**, identificado con NIT **805.006.958-8**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- De conformidad al escrito de demanda, se evidencia que no aportaron los siguientes documentos:

- Copia de las Facturas de las cuales se pretende cobro ejecutivo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal UGT INGENIERIA S.A.S.
- Certificado de Matricula de Persona Natural CARLOS ROBERTO GARCIA CORTES.
- Certificado de Existencia y Representación Legal ASESORIAS CONTABLES Y JURIDICAS NET SAS.

2. – De igual manera se requiere al demandante, para que indique los periodos de causación de los intereses moratorios de cada una de las facturas.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho al doctor **WILEN RIASCOS MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 16.499.111** y Tarjeta Profesional **No. 353.473** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 143
13 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1434e36cc60a6500d5d0911f027a9a00f25426a8351df6a562417511353ad88f**

Documento generado en 12/09/2022 04:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 12 de septiembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2052

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A.NIT. 900.378.212-2

correspondenciabancow@bancow.com.co
judicial@synerjoy.com

DEMANDADO: JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA C.C 1130668217
Y CARLOS AUGUSTO FLOREZ AGUIRRE C.C 15987211

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00597-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a los señores JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA C.C 1130668217 Y CARLOS AUGUSTO FLOREZ AGUIRRE C.C 15987211, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$67.723.895), por concepto de saldo de capital contenido en el crédito No. 032CC0500003, respaldado mediante pagaré No. 032CC0500003.
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **11 de agosto del 2022**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

SEGUNDO. - COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. - Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

QUINTO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que adjunte prueba que dé cuenta el cumplimiento del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si este requerimiento no es atendido el correo electrónico samsung.20carlos@gmail.com no será válido para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 143</p> <p>13 de septiembre de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40016635394a5fa241d08a8f3b9d6915b4f77a31422b9c080f332bf20e5b230**

Documento generado en 12/09/2022 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual correspondió por reparto el 30 de agosto de 2022 con secuencia 316933, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2054
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A. NIT. 900.127.527-0 – direccionadministrativa@unisa.com.co
Apoderado: JULIANA RODAS BARRAGAN – rodasbarraganjuliana@gmail.com
Demandada: ERIKA PAOLA URMENDEZ MUÑOZ C.C. 67.029.688 jennickj@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20220060300**

Revisada la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por la sociedad UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., identificada con NIT No. 900.127.527-0, actuando a través de apoderada judicial, y en contra de la señora ERIKA PAOLA URMENDEZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.029.688, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Deberá presentar Certificado de tradición del bien inmueble materia a restituir.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por la sociedad UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., identificada con NIT No. 900.127.527-0, actuando a través de apoderada

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

judicial, y en contra de la señora ERIKA PAOLA URMENDEZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.029.688, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 143 13 de septiembre de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3046f8404c13bd6d93990019d84d43faff1ce699df591dc454269d5b358a86**

Documento generado en 12/09/2022 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>